



14930496

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2021725200100000585

Querellante: ANÓNIMO

Querellado: MIGUEL GERARDO DELGADO JOJOA

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR N° 0306
 San Juan de Pasto, 31 DE AGOSTO DE 2021

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentada de manera anónima, radicada en esta entidad con el N° 02EE2021725200100000585 del 26 de julio de 2021, en la cual manifiesta el querellante anónimo lo siguiente: *“solicito la investigación, visita y/o inspección para las empresas del señor Miguel Delgado Jojoa como persona natural y jurídica: Unión Temporal Juanambú, Unión Temporal Alcantarillado Qualite, teniendo en cuenta que se vienen presentando los siguientes hechos en forma sucesiva:*

- 1. No pago de las incapacidades médicas y/o labores, descontando del salario el valor de los días que el trabajador se ausentó, pese a que oportunamente se presentó a la empresa la incapacidad emitida por la EPS. Entre dichas incapacidades se encuentran las de los siguientes trabajadores el municipio de Tablón de Gómez, incapacidades emitidas entre octubre de 2020 y enero de 2021, por un periodo de 10 a 15 días:**

N°	NOMBRE TRABAJADOR
1	RUBEN DARIO TREJO GUZMÁN
2	EXEQUIEL DOMÍNGUEZ ORDÓNEZ
3	LUIS ARVEY NARVÁEZ OBANDO
4	HEYBAR CABRERA
5	ANA ROSA GÓMEZ SALCEDO
6	ROBINSON GARCIA BOLAÑOS
7	LUIS ANTONIO MALES
8	JOSÉ LUIS CARDONA TERAN
9	WILSON ALVEIRO CORTES MUÑOZ
10	MARÍA LEONILA GÓMEZ ZAMBRANO
11	HÉCTOR CRISTOBAL MARTÍNEZ
12	WILLIAM JAIR GÓMEZ

- 2. Atraso en el pago del salario que sobrepasa uno o dos meses (...) situación que viene de tiempo atrás, hasta el momento.**
- 3. No pago de liquidación.**
- 4. Inconvenientes en los centros asistenciales de salud porque las entidades manifiestan que el empleador no ha pagado (...)**

Por lo anterior se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al señor MIGUEL GERARDO DELGADO JOJOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.464.415 expedida en Bogotá D.C., ya sea como persona natural y/o como parte de las uniones temporales: Unión Temporal Juanambú y Unión Temporal Alcantarillado Qualite, con dirección en el Centro Comercial Sebastián de Belalcázar, torre B, oficina 206 y/o calle 9 N° 7 B corregimiento de Catambuco, celular N° 3113698509, correo electrónico: miguel.delgado@gmail.com, Pasto (Nariño), según se desprende del certificado de Inscripción y

clasificación en el registro de proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Pasto (Nariño) que reposa en el expediente, presuntamente porque el querellado ha incurrido en las siguientes conductas según se desprende de la queja anónima interpuesta: presuntamente no ha realizado el trámite o gestiones pertinentes en calidad de empleador y aportante para el reconocimiento de incapacidades médicas por enfermedad general ante el Sistema de Seguridad Social en Salud de sus trabajadores en los términos establecidos en las normas vigentes, lo que ha conllevado a que presuntamente no se pague el auxilio monetario por incapacidad a favor de sus trabajadores; presuntamente no ha cancelado los salarios a sus trabajadores en los términos establecidos en el contrato y en la ley laboral; y presuntamente no ha pagado las prestaciones sociales de conformidad con la ley laboral colombiana. Lo anterior con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar al querellado aporte la siguiente información y los siguientes

DOCUMENTOS:

1. Copia del certificado de Cámara de Comercio del señor MIGUEL GERARDO DELGADO JOJOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.464.415 expedida en Bogotá D.C., y copia de su cédula de ciudadanía.
2. Copia de los documentos de carácter privado que acrediten la creación de las uniones temporales: UNIÓN TEMPORAL JUANAMBÚ y UNIÓN TEMPORAL ALCATARILLADO QUALITE.
3. Copia del contrato laboral o contratos laborales suscritos entre el señor MIGUEL GERARDO DELGADO JOJOA, como persona natural o como miembro de uniones temporales, con las siguientes personas:

N°	NOMBRE TRABAJADOR
1	RUBEN DARIO TREJO GUZMÁN
2	EXEQUIEL DOMÍNGUEZ ORDÓNEZ
3	LUIS ARVEY NARVÁEZ OBANDO
4	HEYBAR CABRERA
5	ANA ROSA GÓMEZ SALCEDO
6	ROBINSON GARCÍA BOLAÑOS
7	LUIS ANTONIO MALES
8	JOSÉ LUIS CARDONA TERAN
9	WILSON ALVEIRO CORTES MUÑOZ
10	MARÍA LEONILA GÓMEZ ZAMBRANO
11	HÉCTOR CRISTOBAL MARTÍNEZ
12	WILLIAM JAIR GÓMEZ

En el evento de tratarse de contratación verbal se expida certificación en la que conste nombre de los contratantes, fecha inicial de la prestación del servicio, naturaleza del contrato y su duración.

4. Copia de las nóminas de pago de salarios en la cual se incluya asignación básica, auxilio de transporte (cuando aplique), remuneración por trabajo suplementario (cuando aplique) de los trabajadores vinculados laboralmente con el querellado y que prestaron servicios a su favor, correspondientes a los meses de octubre de 2020 hasta el mes de julio de 2021, en las obras que contrató como persona natural o como miembro de uniones temporales, de las trabajadores que se relacionan en el numeral 3° del presente auto, con su respectiva constancia de haber sido recibido su pago por los trabajadores o con la prueba de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de los trabajadores relacionados.
5. Copia de las incapacidades laborales presentadas por los trabajadores relacionados en el numeral 3° del presente auto, durante el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2020 hasta el mes de julio de 2021; además, brinde el empleador explicaciones sobre el trámite que le dio a la incapacidad presentada por cada trabajador en cada caso particular, adjuntando también la prueba de los antecedentes administrativos que reposen en los archivos del querellado sobre dicho trámite.
6. Copia de las liquidaciones de prestaciones sociales (auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios) de los trabajadores vinculados laboralmente con el querellado y que se relacionan en el numeral 3° del presente auto de la siguiente manera: en relación a las cesantías e intereses a las cesantías, los que se hubieren cancelado durante el año 2021, periodo de causación año 2020 y/o fracción, y en relación a la prima de servicios, la que se pagó en el segundo semestre de 2020, y primer semestre de 2021, con su correspondiente constancia de haber sido recibido su pago por los trabajadores o con la prueba de

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de los trabajadores, o en el caso de las cesantías con la prueba de la transferencia al Fondo de Cesantías, escogido por cada trabajador.
7. Copia del registro de vacaciones de los trabajadores vinculados laboralmente con el querellado y que prestaron servicios a su favor, que se relacionan en el numeral 3° del presente auto; registro donde se determine el periodo durante el cual los trabajadores salieron a disfrutar el derecho, el periodo de causación del derecho; vacaciones que se hayan concedido durante la vigencia 2020 y lo que va corrido del año 2021, con la prueba de su pago efectivo como descanso remunerado.
 8. Copia del registro de entrega de dotaciones (calzado y vestido de labor) de los trabajadores vinculados laboralmente con el querellado y que se relacionan en el numeral 3° del presente auto, registro correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021, con la firma de recibido de los trabajadores o constancia de haberse realizado la entrega a los trabajadores.
 9. Copia simple de los documentos que comprueben la afiliación de los trabajadores vinculados laboralmente con el señor MIGUEL GERARDO DELGADO JOJOA (como persona natural o como parte de una unión temporal) al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (cuando aplique), los que se relacionan en el numeral 3° del presente auto.
 10. Copia de los comprobantes de pago que demuestren los aportes y/o cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (cuando aplique), de los trabajadores que prestaron servicios a favor del señor MIGUEL GERARDO DELGADO JOJOA (como persona natural o como parte de una unión temporal) relacionados en el numeral 3° del presente auto, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de julio de 2020 hasta julio de 2021.
 11. Se remita información de contacto de los trabajadores que se relacionan en el numeral 3° del presente auto, informando de cada uno su número de teléfono, correo electrónico, y última dirección que repose en los archivos del querellado.

DECLARACIONES:

1. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a los señores: RUBEN DARIO TREJO GUZMÁN, ANA ROSA GÓMEZ SALCEDO, Y WILLIAN JAIR GOMEZ, con el fin de que depongan sobre los hechos materia de investigación, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora; en el evento de que no sea posible obtener la declaración de estas personas, se seleccionará aleatoriamente a otras, para lo cual nuevamente se fijará fecha y hora.
2. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al querellado señor MIGUEL GERARDO DELGADO JOJOA (si es del caso), para lo cual el Despacho señalará fecha y hora.

INSPECCIÓN OCULAR:

Practicar diligencia de Inspección Ocular a las oficinas del señor MIGUEL GERARDO DELGADO JOJOA, ubicadas en Centro Comercial Sebastián de Belalcázar, torre B, oficina 206 y/o calle 9 N° 7 B corregimiento de Catambuco de la ciudad de Pasto (Nariño) (si es del caso) con el objeto de verificar los hechos denunciados en la querrela.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndose que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO
COORDINADORA IVC